



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000278-2010/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 31 MAR 2010

VISTO

El Informe N° 004-2010/GOB.REG.TUMBES-P-CEPAD de fecha 29 de Marzo de 2010, remitido por el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos; Acta de reunión N° 004-2010 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 17 de Marzo de 2010; con el proveído de la Presidencia del Gobierno Regional de Tumbes de fecha 30 de de Marzo de 2010, solicitando que se emita el acto resolutivo correspondiente; y.

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe N° 016-2008-2-5353, Examen Especial: "EVALUACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES", el Órgano Regional de Control Institucional, realizó una Acción de Control Programada en el Plan Anual de Control 2008, aprobado con Resolución de Contraloría N° 031-2008-CG.

Que, la acción de control programada tuvo como objetivo general determinar los niveles de incumplimiento de las recomendaciones pendientes y en Proceso resultantes de los Informes de Control efectuados por los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control. Asimismo, dentro de sus objetivos específicos se encontraron: i) Evaluar el funcionamiento de las Comisiones Permanentes y Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios en sus labores encargadas; ii) Evaluar el Estado Situacional de los Procesos Judiciales y iii) Evaluar el Estado situacional de los perjuicios económicos que se recomendó recuperar por la vía administrativa.

Que, la acción de control comprendió la revisión y análisis de la información generada por la Entidad y la documentación sustentatoria, comprendiendo a los funcionarios y servidores públicos responsables de la implementación de las recomendaciones formuladas de los Informes emitidos por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tumbes, Sociedades de Auditorías y Contraloría General de la República durante los años 2006 a 2008 (SAGU).

Que, Informe N° 016-2008-2-5353, Examen Especial: "EVALUACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES", realizó las siguientes observaciones:

- 1. La falta de diligencia de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Sede Central sobre el Informe de Control N° 007-2006-2-5353, "Evaluación al otorgamiento de viáticos en el Pliego Gobierno Regional de Tumbes", al no pronunciarse en los plazos establecidos por las normas legales vigentes, origina la prescripción del acto administrativo. Hecho que contraviene lo dispuesto en los artículos 150° y 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM
2. Deficiencias de los Directores Regionales de Educación, Salud y el Hospital JAMO al omitir tramitar el Informe de Control N° 007-2006-2-5353, "Evaluación al otorgamiento de viáticos en el Pliego Gobierno Regional de Tumbes", dentro del plazo establecido en la normativa vigente ante las respectivas Comisiones Permanentes de Procesos Administrativos Disciplinarios y falta de diligencia del Ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central, lo que origino la prescripción del acto administrativo para la aplicación de sanción. Hecho que contraviene lo dispuesto en los artículos 150° y 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM





Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000278-2010/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 31 MAR 2010

3. La Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes se pronunció no acorde con la normativa y la falta de diligencia del Ex Director Regional de Transportes al no resolver sanción oportunamente, sobre el Informe de Control N° 006-2006-2-5353, "Auditoría Financiera al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, Gobierno Regional de Tumbes - Ejercicio 2005", originó la prescripción del acto administrativo Disciplinario de los servidores que causaron perjuicio económico. Hechos que contravienen lo dispuesto en los artículos 150°, 151°, 154° y 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
4. Falta de diligencia del Ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Sede Central, al no pronunciarse en los plazos establecidos por las normas legales vigentes sobre el Informe de Control N° 003-2006-2-5353, "Auditoría a los Estados Financieros del Gobierno Regional de Tumbes Periodo 2005", originando la prescripción del acto administrativo. Hecho que contraviene lo dispuesto en los artículos 150° y 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, ahora bien, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000155-2009/GOB.REG.TUMBES-P, se designa a la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Tumbes (en adelante CEPAD), conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 165° del D.S N° 005-90-PCM; teniendo como miembros titulares al Ing. Dam Chinga Zeta en calidad de Presidente; Ing. Víctor Puño Lecarnaque en calidad de Secretario y al Econ. Wilmer Benites Porras en calidad de Vocal.

Que, mediante Oficio N° 100-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PRES-SGR de fecha 08 de Febrero de 2010, el Presidente Regional remite al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, el Informe N° 016-2008-2-5353, Examen Especial: "EVALUACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES".

Que, en mérito de lo señalado previamente, la CEPAD remite el Informe N° 004-2010/GOB.REG.TUMBES-P-CEPAD de fecha 29 de Marzo de 2010, mediante el cual manifiesta que luego del análisis de los hechos y las pruebas que obran en el expediente administrativo, han determinado que existen suficientes indicios razonables para presumir la comisión de una presunta falta administrativa, imputándole a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que se encargó de evaluar el Informe N° 007-2006-2-5353, conformada por el Ing. Javier Querevalú, CPC Isidro Morán Ávila y CPC Segundo Julca Morocho, los siguientes cargos administrativos:

- No haber realizado las acciones necesarias para el análisis y pronunciamiento de aperturar o no proceso administrativo disciplinario al expediente administrativo puesto a su conocimiento mediante RER N° 000595-2007/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 10.09.2007.

Que, asimismo, el Informe antes mencionado, establece respecto del Ing. Javier Querevalú Ortiz, Prof. William Walter Martín Lama Rosales, Dr. Fernando Antonio Quintana Ynfante y Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera, los siguientes cargos administrativos:

- No haber realizado las acciones necesarias para el análisis y pronunciamiento de aperturar o no proceso administrativo disciplinario al expediente administrativo puesto a su conocimiento mediante RER N° 00057-2007/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 26.01.2007 (Ing. Javier Querevalú Ortiz).
- No haber comunicado los Ex Directores Regionales de Educación (William Walter Martín Lama Rosales), Salud (Fernando Antonio Quintana Ynfante) y Hospital JAMO (Harold





Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000278-2010/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 31 MAR 2010

Leoncio Burgos Herrera) oportunamente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de su entidad, el Informe Nº 007-2006-2-5353, para su pronunciamiento.

Que, de igual forma, el Informe Nº 004-2010/GOB.REG.TUMBES-P-CEPAD de fecha 29 de Marzo de 2010, imputa al Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Lic. José Orlando Espinoza Alzamora, el siguiente cargo administrativo:

- Falta de acciones ante actos administrativos (Pronunciamiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios), sin el debido sustento técnico y legal que ocasionarían la prescripción del acto administrativo disciplinario que se generó el 06 de noviembre de 2007.

Que, finalmente, en el Informe bajo comentario se le imputa al Ing. Javier Querevalú Ortíz, Ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios periodo 2007, el siguiente cargo administrativo:

No haber emitido pronunciamiento de aperturar o no procesos administrativo disciplinario y demás acciones que de ella derive el Informe de Control Nº 003-2006-2-5353.

Que, de lo expuesto, la CEPAD concluye APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los funcionarios y ex funcionarios públicos: ING. JAVIER QUEREVALÚ ORTIZ, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios periodo 2007; CPC ISIDRO MORÁN ÁVILA, en su calidad de Vocal de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios periodo 2007; CPC SEGUNDO ASCENCIO JULCA MOROCHO, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios periodo 2007; PROF. WILLIAM WALTER MARTÍN LAMA ROSALES, en su calidad de Ex Director Regional de Educación; DR. FERNANDO ANTONIO QUINTANA YNFANTE, en su calidad de Ex Director Regional de Salud; DR. HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA, en su calidad de Ex Director del Hospital JAMO de Tumbes y LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOZA ALZAMORA, en su calidad de Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones, por la comisión de una presunta falta administrativa, tipificada en el inciso d) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo Nº 276, concordado con los incisos a) y d) del artículo 21º del mismo cuerpo legal, en mérito del análisis de los hechos y las pruebas que obran en el expediente administrativo.

Que, en ese sentido, la CEPAD, recomienda a la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Tumbes que proyecte la resolución correspondiente de Apertura de Proceso Administrativo Sancionador, contra los ex funcionarios públicos señalados en el considerando precedente, por la comisión de una presunta falta administrativa calificada, como es el actuar con negligencia en el ejercicio de sus funciones, tipificada en el artículo 28º inciso d) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, en este orden de ideas, el artículo 163º del D.S Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que todo servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables.

Que, asimismo, el artículo 164º de la norma antes citada establece las características del proceso administrativo disciplinario el cual debe ser escrito y sumario y estará a





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000278-2010/GOB.REG.TUMBES-P

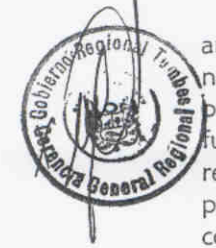
TUMBES, 31 MAR 2010

cargo de una Comisión de carácter permanente y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 167º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, corresponde emitir resolución que instaure proceso administrativo disciplinario contra los funcionarios y ex funcionarios públicos: ING. JAVIER QUEREVALÚ ORTIZ, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios periodo 2007; CPC ISIDRO MORÁN ÁVILA, en su calidad de Vocal de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios periodo 2007; CPC SEGUNDO ASCENCIO JULCA MOROCHO, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios periodo 2007; PROF. WILLIAM WALTER MARTÍN LAMA ROSALES, en su calidad de Ex Director Regional de Educación; DR. FERNANDO ANTONIO QUINTANA YNFAANTE, en su calidad de Ex Director Regional de Salud; DR. HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA, en su calidad de Ex Director del Hospital JAMO de Tumbes y LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOZA ALZAMORA, en su calidad de Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones, por las consideraciones antes expuestas.



Que, asimismo, debe otorgársele a los funcionarios y ex funcionarios antes mencionados, un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que instaure el proceso administrativo disciplinario, para que presente sus descargos por escrito y conteniendo la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad, así como las demás pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual deberá remitírsele todos los antecedentes que han dado lugar al presente proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 168º y 169º de la norma antes mencionada.



Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional; en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los funcionarios y ex funcionarios públicos: ING. JAVIER QUEREVALÚ ORTIZ, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios periodo 2007; CPC ISIDRO MORÁN ÁVILA, en su calidad de Vocal de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios periodo 2007; CPC SEGUNDO ASCENCIO JULCA MOROCHO, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios periodo 2007, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el inciso d) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con los incisos a) y d) del artículo 21º del mismo cuerpo legal, por los hechos presuntamente atribuidos, que sustenta el Informe Nº 004-2010/GOB.REG.TUMBES-P-CEPAD de fecha 29 de Marzo de 2010, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, como es el actuar con negligencia en el ejercicio de sus funciones, imputándosele los siguientes cargos administrativos:

- 1. No haber realizado las acciones necesarias para el análisis y pronunciamiento de aperturar o no proceso administrativo disciplinario al expediente administrativo pues a





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N°000278-2010/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 31 MAR 2010

su conocimiento mediante RER N° 000595-2007/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 10.09.2007.

2. No haber realizado las acciones necesarias para el análisis y pronunciamiento de aperturar o no proceso administrativo disciplinario al expediente administrativo puesto a su conocimiento mediante RER N° 00057-2007/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 26.01.2007 (Ing. Javier Querevalú Ortiz).
3. No haber emitido pronunciamiento de aperturar o no procesos administrativo disciplinario y demás acciones que de ella derive el Informe de Control N° 003-2006-2-5353 (Ing. Javier Querevalú Ortiz).

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los funcionarios y ex funcionarios públicos: **PROF. WILLIAM WALTER MARTÍN LAMA ROSALES**, en su calidad de Ex Director Regional de Educación; **DR. FERNANDO ANTONIO QUINTANA YNFAnte**, en su calidad de Ex Director Regional de Salud y **DR. HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA**, en su calidad de Ex Director del Hospital JAMO de Tumbes, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con los incisos a) y d) del artículo 21° del mismo cuerpo legal, por los hechos presuntamente atribuidos, que sustenta el Informe N° 004-2010/GOB.REG.TUMBES-P-CEPAD de fecha 29 de Marzo de 2010, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, como es el actuar con negligencia en el ejercicio de sus funciones, imputándoseles el siguiente cargo administrativo:

1. No haber comunicado los Ex Directores Regionales de Educación (William Walter Martín Lama Rosales), Salud (Fernando Antonio Quintana Ynfante) y Hospital JAMO (Harold Leoncio Burgos Herrera) oportunamente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de su entidad, el Informe N° 007-2006-2-5353, para su pronunciamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al ex funcionario público **LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOZA ALZAMORA**, en su calidad de Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con los incisos a) y d) del artículo 21° del mismo cuerpo legal, por los hechos presuntamente atribuidos, que sustenta el Informe N° 004-2010/GOB.REG.TUMBES-P-CEPAD de fecha 29 de Marzo de 2010, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, como es el actuar con negligencia en el ejercicio de sus funciones, imputándosele el siguiente cargo administrativo:

1. Falta de acciones ante actos administrativos (Pronunciamiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios), sin el debido sustento técnico y legal que ocasionarían la prescripción del acto administrativo disciplinario que se generó el 06 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, para las investigaciones que el caso amerite debiendo proceder conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas pertinentes, dentro del plazo legal establecido, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000278-2010/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 31 MAR 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

ARTICULO QUINTO.-NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución con los anexos correspondientes (copia de todo lo actuado por la CEPAD), a los funcionarios y ex funcionarios comprendidas en el Artículo Primero, Segundo y Tercero de la presente resolución; y, en aplicación del artículo 169° del Decreto Supremo 005-90-PCM, se les concede un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación, a fin de que hagan llegar sus correspondientes descargos, acompañando las pruebas que crean pertinentes, ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

